

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024202000278

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. REPLANTÉENSE los hechos Nro. 17, 24, 35, 36, 37, 39, 43, 44 y 49 en tanto contienen varios supuestos fácticos en un numeral, rompiendo con el mandato del art. 82 núm. 5 de la ley 1564 de 2012, esto es, presentar los hechos debidamente determinados, clasificados y numerados
2. ACLÁRESE si de la pretensión declarativa Nro. 5 formulada contra Gutiérrez Díaz y Cía S.A. se desprenderá, o no, alguna condena, o si sólo la declaración reseñada será la única súplica en su contra.
3. Como quiera que con la demanda se pretende el pago de perjuicios y daño emergente, HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando uno a uno de los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia. Nótese aquí, que el único concepto claramente estimado es el denominado *MULTA SDA- VIOLACIÓN NORMAS AMBIENTALES*, careciendo el resto de ítems de justificación y desarrollo alguno.
4. DEMUÉSTRESE el envío de la demanda y todos sus anexos al correo electrónico en donde Gutiérrez Díaz y Cía S.A. esté obligado a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020)
5. ACREDÍTESE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto de Gutiérrez Díaz y Cía. S.A. (arts. 35 y 36 Ley 640 de 2001 y 90 núm. 7 de la ley 1564 de 2012)

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario